



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

DIRECTOR RESPONSABLE

No IM10-0008

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXVI
DURANGO, DGO.,
JUEVES 11 DE
FEBRERO DE 2021

No.12 BIS

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ALCANCE.-

AL ACUERDO PUBLICADO EL 21 DE ENERO DE 2021 EN VIRTUD DEL CUAL SE DIO A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, PARA DAR A CONOCER EL RE-CÁLCULO REALIZADO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE FONDO ENTRE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

PAG. 3

ACUERDO.-

IEPC/CG09/2021, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, PARA REGISTRAR LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE SOSTENDRÁN SUS CANDIDATURAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.

PAG. 6

ACUERDO.-

IEPC/CG10/2021, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN RESUELVA LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS, POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.

PAG. 12

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

ACUERDO.-

IEPC/CG11/2021. DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS, DEL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPE DE GASTO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.

PAG. 17



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

ALCANCE AL ACUERDO PUBLICADO EL 21 DE ENERO DE 2021 EN VIRTUD DEL CUAL SE DIÓ A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, PARA DAR A CONOCER EL RE-CÁLCULO REALIZADO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE FONDO ENTRE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

Derivado del Censo de Población y Vivienda 2020 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fecha de elaboración y publicación del 25 de enero 2021, en el que se da a conocer el número de habitantes por municipio del Estado de Durango, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Coordinación Fiscal y 48 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios, se realiza el re-cálculo para la distribución entre los municipios de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2021, para quedar como sigue:

PRIMERO.- El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$1,228'083,114. (MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- La metodología aplicada para la distribución de este fondo, entre los municipios será en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada municipio, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TERCERO.- La fórmula y variables para la distribución de este fondo a los Municipios, es la siguiente:

Fórmula:

$$FORTA_i = FORTA \left(\frac{P_i}{P_T} \right)$$

De donde:

$FORTA_i$ = Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que le corresponde al Municipio "i"

$FORTA$ = Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal corresponde al Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

P_i = Número de habitantes del municipio "i"

P_T = Número de habitantes del Estado

CUARTO.- La distribución municipal que resulta de aplicar la metodología antes descrita es la siguiente:

FORTA=\$1,228'083,114

$P_T=1'832,650$ habitantes

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO			
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN			
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS			
FACTORES DE DISTRIBUCIÓN Y CÁLCULO DEL MONTO CORRESPONDIENTE AL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021 ESTIMADO			

MUNICIPIO	NÚMERO DE HABITANTES INEGI 2020	FACTOR PROPORCIÓN NÚMERO DE HABITANTES	IMPORTE
CANATLÁN	31,454	1.716312	21,077,743
CANELAS	4,321	0.235779	2,895,560
CONETO DE COMONFORT	4,084	0.222847	2,736,743
CUENCAME	34,955	1.907347	23,423,810
DURANGO	688,697	37.679298	461,605,009
SIMÓN BOLÍVAR	10,038	0.547731	6,726,597
GÓMEZ PALACIO	372,750	20.339399	249,784,727
GUADALUPE VICTORIA	36,695	2.002292	24,589,807
GUANACEVI	9,869	0.538510	6,513,348
HIDALGO	3,843	0.209698	2,575,245
INDÉ	4,748	0.259078	3,181,698
LERDO	163,313	8.911303	109,438,211
MAPIMI	26,932	1.469566	18,047,491
MEZQUITAL	48,583	2.650970	32,556,114
NAZAS	12,894	0.703571	8,540,441
NOMBRE DE DIOS	19,060	1.040024	12,772,369
OCAMPO	8,002	0.436690	5,362,917
EL ORO	10,384	0.566611	6,958,466
OTÁEZ	4,924	0.260602	3,200,638
PÁNUCO DE CORONADO	12,556	0.680585	8,480,954
PERÓN BLANCO	11,118	0.606662	7,450,320
POANAS	25,623	1.398139	17,170,313
PUEBLO NUEVO	51,269	2.797534	34,356,038
RODEO	12,318	0.689424	8,589,612
SAN BERNARDO	2,837	0.154803	1,901,111
SAN DIMAS	17,333	0.945789	11,615,074
SAN JUAN DE GUADALUPE	5,251	0.286525	3,518,765
SAN JUAN DEL RÍO	12,013	0.655499	8,050,071
SAN LUIS DEL CORDERO	2,103	0.114752	1,409,248
SAN PEDRO DEL GALLO	1,633	0.089106	1,094,295
SANTA CLARA	6,727	0.367064	4,507,852
SANTIAGO PAPASQUIARO	49,207	2.685019	32,074,264
SÚCHIL	6,917	0.377432	4,635,174
TAMAZULA	26,300	1.435080	17,623,979
TEPEHUANES	11,378	0.620850	7,524,649
TLAHUALILO	21,143	1.153885	14,168,205
TOPIA	9,320	0.508553	6,245,456
VICENTE GUERRERO	23,476	1.280987	15,731,680
NUEVO IDEAL	27,981	1.526806	18,750,440
SUMAS	1,832,650	100.000000	1,228,083,114



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente alcance surte efectos a partir del primero de enero de 2021.

Atentamente

Durango, Dgo., a cuatro de febrero de 2021

Una firma manuscrita que parece decir "J. A. Díaz Medina" se superpone a un sello circular. El sello contiene el escudo del Estado de Durango y el texto "SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN".

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

IEPC/CG09/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, PARA REGISTRAR LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE SOSTENDRÁN SUS CANDIDATURAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021.

ANTECEDENTES

1. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020 – 2021.

2. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG26/2020, aprobó el Calendario del Proceso Electoral local y concurrente 2020 – 2021.

3. El primero de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Órgano Superior de Dirección del Instituto, celebró Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

4. Entre las fechas del treinta de diciembre de dos mil veinte y quince de enero de dos mil veintiuno, once partidos políticos y dos coaliciones totales presentaron en este Instituto Electoral la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

5. Con fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número dos, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó los Dictámenes identificados con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP03/2021, IEPC/CPPyAP04/2021, IEPC/CPPyAP05/2021, IEPC/CPPyAP06/2021, IEPC/CPPyAP07/2021, IEPC/CPPyAP08/2021, IEPC/CPPyAP09/2021, IEPC/CPPyAP10/2021, IEPC/CPPyAP11/2021, IEPC/CPPyAP12/2021, IEPC/CPPyAP13/2021, IEPC/CPPyAP14/2021 e IEPC/CPPyAP15/2021, por los que determinó procedente la solicitud de registro de la Plataforma Electoral que en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021 presentaron once partidos políticos y dos coaliciones totales.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe dar respuesta a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral que presenten los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidatura común, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, este Órgano Superior de Dirección estima conducente proponer el presente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. Que los artículos 41, base V, apartado A y 116 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 138, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como con lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

III. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el derecho de participar en las elecciones conforme lo dispone la Constitución General y la normativa electoral aplicable.

IV. Que en este sentido y al tenor de lo que establecen los artículos 25, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos y 29 numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es obligación de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la Plataforma Electoral que él y sus candidaturas sostendrán en la elección de que se trate.

V. Que el artículo 26, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución y las constituciones de cada estado.

VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales; son profesionales en su desempeño; se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, siendo autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

VII. Que el artículo 39, numeral 1, incisos i) y j) de la Ley General de Partidos Políticos, establece para los Partidos Políticos la obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen.

VIII. Que el artículo 138, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución federal, y demás leyes, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IX. Que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, según lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

X. Que conforme lo dispuesto por el artículo 26, numeral 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los partidos políticos se rigen internamente por sus documentos básicos y tienen la libertad de organizarse y determinarse conforme a las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y sus estatutos.

XI. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

XII. Que de acuerdo con el artículo 86, numerales 1 y 2 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XIII. Entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, señaladas en el artículo 38, fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra la de registrar la Plataforma Electoral que las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes sostendrán en la campaña electoral, por lo que se encuentra facultado para pronunciarse respecto de la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por once partidos políticos y dos coaliciones totales, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 - 2021.

Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del artículo 88, relacionado con el ordinal 88 de la ley electoral local en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan

las comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XIV. La Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es de carácter permanente, y tiene como atribuciones, discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección; lo anterior, de conformidad con los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General.

XV. Que de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es competencia de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General de este Organismo Público Electoral, conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos y agrupaciones políticas.

Por tanto, si el presente se refiere a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por once partidos políticos y dos coaliciones totales, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

En el mismo sentido, en los términos del artículo 23, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, tuvieron la oportunidad de participar con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de la citada Comisión, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la presente sesión de Consejo General tienen de nueva cuenta la oportunidad de pronunciarse al respecto.

XVI. Que de una interpretación armónica, sistemática y funcional de los artículos 163 y 164 de la Ley comicial local, el Proceso Electoral se puede definir como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado

En ese sentido, resulta adecuado señalar que el Proceso Electoral Local comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el registro de la Plataforma Electoral mínima por los partidos políticos, constituye un acto indispensable dentro de la etapa de la preparación de la elección.

XVII. En el mismo sentido, el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas y señala además que, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección.

Aunado a lo anterior, el referido precepto legal establece que el Consejo General, expedirá constancia del registro de las plataformas electorales a cada partido político o coalición que haya presentado en tiempo.

XVIII. Que el artículo 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala los requisitos que deberán cumplimentarse en la presentación de la Plataforma Electoral, debiéndose ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.

- b) Estar suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.
- c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:
 - I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral, y
 - II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

Asimismo, el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas, además de que la Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección, expidiendo constancia de su registro.

XIX. Como se refirió en el apartado de antecedentes, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas aprobó el registro de la Plataforma Electoral que presentaron los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Partido Duranguense, MORENA, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, las coaliciones totales Va por Durango y Juntos Haremos Historia en Durango, y que sostendrán sus candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2020 - 2021.

De ahí que este Órgano Superior de Dirección, con base en los Dictámenes de la comisión referida y conforme lo dispuesto en los artículos 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 274 del Reglamento de Elecciones, concluye que cada uno de los once partidos políticos y las dos coaliciones totales referidos, cumplieron con los requisitos que la normatividad señala en el tema que nos ocupa, es decir, presentaron en este Instituto Electoral dentro del plazo legal la solicitud de registro de su Plataforma Electoral, entregaron la Plataforma Electoral impresa y en medio magnético, y finalmente, entregaron las constancias respecto a la convocatoria de la sesión de sus órganos estatutarios facultados para aprobarla.

En razón de ello, este Órgano Superior de Dirección determina procedente aprobar los trece Dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, referidos en el antecedente cinco y que en obvio de repeticiones forman parte integral del presente, y en consecuencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 235 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, otorgar el registro de las Plataformas Electorales, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 - 2021, presentadas por los partidos políticos y coaliciones que se indican a continuación:

- | | |
|---|--|
| 1) Partido Acción Nacional | 8) MORENA |
| 2) Partido Revolucionario Institucional | 9) Partido Encuentro Solidario |
| 3) Partido de la Revolución Democrática | 10) Redes Sociales Progresistas |
| 4) Partido Verde Ecologista de México | 11) Fuerza por México |
| 5) Partido del Trabajo | 12) Coalición Total Va por Durango, y |
| 6) Movimiento Ciudadano | 13) Coalición Total Juntos Haremos Historia en Durango |
| 7) Partido Duranguense | |

Finalmente, se instruye a la Secretaría del Consejo General, expedir la constancia respectiva y entregarla a cada uno de los partidos políticos y coaliciones mencionados.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, Incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30, 98 y 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 25, 26, 29, 75, 81, 86, 88, 163, 164, 165, 185 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 38 del Reglamento Interior; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, que presentaron once partidos políticos y dos coaliciones totales, referidos en el antecedente cinco y que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Conforme a lo anterior, resulta procedente el registro de las Plataformas Electorales presentadas por once partidos políticos y dos coaliciones totales, que sostendrán sus candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en términos de los considerandos XVI, XVIII y XIX del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo a cada uno de los partidos políticos acreditados y registrado ante este Instituto Electoral, así como a las dos coaliciones totales registradas, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría expida la constancia correspondiente al registro que nos ocupa a cada uno de los partidos políticos acreditados y registrado ante este Instituto Electoral, así como a las dos coaliciones totales registradas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número siete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavea, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARÍA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban los Dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por los partidos políticos y coaliciones, para registrar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG09/2021.

IEPC/CG09/2021

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban los Dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por los Partidos Políticos y Coaliciones, para registrar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

Los anexos correspondiente al Acuerdo IEPC/CG09/2021, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>

IEPC/CG10/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN RESUELVA LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS, POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.

ANTECEDENTES

1. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020 - 2021.

2. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG25/2020, aprobó el Calendario del Proceso Electoral local y concurrente 2020 - 2021.

3. El día primero de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 154, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2020 - 2021.

4. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG51/2020, por el que aprobó diversas acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para el Proceso Electoral Local 2020 - 2021.

5. Con fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número dos, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CPPyAP16/2021, aprobó proponer que el Órgano Superior de Dirección sea quien resuelva las solicitudes de registro de candidaturas, por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 - 2021.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango debe garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas, respecto de las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones, o candidatura común, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, este Órgano Superior de Dirección estima conducente proponer el presente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo que dispone la primera parte del artículo 4o de la Carta Magna, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

III. Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los derechos de la ciudadanía, entre los cuales se encuentra el de poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese sentido, la segunda parte de la fracción II del invocado precepto constitucional señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

IV. Que conforme al artículo 41 de la propia Constitución General de la República, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

V. Que al tenor del segundo párrafo de la base I de la invocada norma suprema, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

VI. Que de acuerdo con la citada norma constitucional, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, de acuerdo a las bases que establece el propio precepto constitucional, entre las cuales se encuentra que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

VII. Que al tenor de lo establecido en el apartado C del invocado artículo 41 de la Carta Magna, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de lo que señala la Constitución Federal.

VIII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IX. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

X. Que de conformidad con el diverso 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, las elecciones para la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

XI. Por su parte el artículo 65 de la Constitución Local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

XII. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación a los ordinales 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En ese sentido, entre las funciones del Instituto, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, observando en todo momento los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género.

XIII. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

XIV. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un Acuerdo, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XV. Que atendiendo a lo previsto en las fracciones X y XI del numeral 1, del artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son atribuciones del Consejo General, registrar supletoriamente las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y por otra parte, registrar e integrar las listas de asignación de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

En el mismo orden de ideas, la fracción XXV del invocado precepto jurídico establece que, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene la obligación de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la Ley comicial Local.

XVI. Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del propio artículo 88, relacionado con el ordinal 85 de la ley electoral estadual en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XVII. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 38

del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, dicha Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna este Órgano Máximo de Dirección.

De ahí que, si el presente se refiere a la determinación de que el Consejo General sea el órgano que resuelva las solicitudes de registro de candidaturas, por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidatura común, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral consiguiera como preparatorio del referido proceso comicial.

Aunado a ello, tenemos que, en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, tuvieron la oportunidad de participar con derecho a voz como integrantes de la misma; de modo que en esta sesión del Consejo General tienen de nueva cuenta la oportunidad de pronunciarse al respecto.

XVIII. Que los artículos 26 y 29 de la Ley Electoral Local, establecen que los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas que postulen. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

XIX. Que artículo 184 de la Ley Electoral Local, en lo relativo al registro de candidaturas, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 184.

1. Corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.
2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de integrantes de los ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.
3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso.
4. El Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.
5. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.
6. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la presente Ley.
7. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.
8. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.
9. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.

XX. Que de conformidad con el Calendario del Proceso Electoral Local y Concurrente 2020-2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG26/2020 y en atención con lo dispuesto por el artículo 186, Numeral 1, Fracción II, incisos a) y b) de la Ley Electoral Local, el plazo para presentar las respectivas solicitudes de registro de candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, por ambos principios, será del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.

En el mismo sentido, de conformidad con el citado precepto legal, las solicitudes de registro de candidaturas por el principio de mayoría que, en su caso, se llegaran a presentar ante los Consejos Municipales Cabecera de Distrito que corresponda, deberán ser remitidas a este Instituto Electoral para los efectos legales conducentes; y las solicitudes de registro de candidaturas por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General.

XXI. Que el numeral 183 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dispone que una vez recibida una solicitud de registro de candidaturas por el presidente o el secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos que para el efecto señala el artículo 187 de la propia ley comicial local. Estableciendo además que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.

XXII. Que el numeral 4 del mismo artículo 188 de la legislación que se invoca, establece que dentro de los seis días siguientes al en que venzan los plazos para el registro de las candidaturas, el Consejo General y los Consejos Municipales, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. El órgano electoral correspondiente notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva.

XXIII. Que es obligación de la autoridad electoral local, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de paridad de género, así como acatar los criterios jurisprudenciales emitidos por la Sala Superior y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en su caso, adoptar las medidas necesarias para garantizar la paridad de género en la postulación de las candidaturas que realicen tanto partidos políticos como ciudadanos que se registren de manera independiente.

XXIV. Que el Consejo General en sesión extraordinaria número veinticuatro, del veinticinco de noviembre de dos mil veinte, aprobó el Acuerdo IEPC/CG51/2020, por el que estableció diversas acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, de tal manera que en obvio de repeticiones se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

XXV. Así, al tenor de lo manifestado, resulta obligatorio para este Instituto Electoral, vigilar el exacto cumplimiento del principio de paridad de género y de los derechos de los grupos o sectores sociales en desventaja, respecto de la postulación de las candidaturas que realicen los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas comunes para integrar el Congreso del Estado, con base en los criterios establecidos en el citado Acuerdo IEPC/CG51/2020.

En razón de ello, al encontramos con disposiciones legales que distribuyen la competencia para conocer y resolver sobre las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional, es pertinente realizar un ejercicio de ponderación a través del cual se determine que debe prevalecer, si la aplicación irrestricta de la norma que indica la competencia de los órganos en el aspecto que nos ocupa, o por el contrario, debe imperar el cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de las mujeres y de los grupos o sectores sociales en desventaja en la postulación de candidaturas.

En ese tenor, si se considera que el fin que persiguen dichas acciones afirmativas, es promover la participación de las mujeres y de los grupos o sectores sociales en desventaja, en condiciones de igualdad en el ámbito político electoral con la finalidad de revertir las barreras que han generado la desigualdad o trato discriminatorio, debe arribarse a la conclusión que en el caso particular del Proceso Electoral Local 2020-2021, debe prevalecer el acatamiento a ese principio de paridad mediante el ejercicio de acciones que garanticen su cumplimiento. Así como, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

En ese sentido, como se refirió en el antecedente cinco, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas aprobó proponer que sea este Órgano Superior de Dirección quien asuma la facultad de resolver todas y cada una de las solicitudes de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes para los cargos de diputaciones bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, así como las sustituciones que se presenten.

Por lo que este Consejo General considera oportuno y viable aprobar dicha propuesta toda vez que al resolver las citadas solicitudes de registro de postulaciones se podrá garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y de los derechos de los grupos o sectores sociales en desventaja, al contar con un amplio panorama respecto a las postulaciones que se realicen, estando en aptitud de advertir si se cumple con los criterios establecidos en el Acuerdo IEPC/CG51/2020.

Asimismo, debe considerarse que conforme al artículo 186 de la Ley de Instituciones y de Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los partidos políticos tiene el derecho de presentar sus respectivas solicitudes de registro ante los Consejos Municipales que les corresponden, por lo que se debe respetar ese derecho y garantizar su ejercicio; de manera que se considera que sin perjuicio de las consideraciones y determinaciones tomadas a lo largo de este acuerdo, es obligatorio dejar a salvo los derechos de los partidos políticos para que en su caso y de manera respectiva, presenten ante los Consejos Municipales cabecera de Distrito, las solicitudes de registro que correspondan a cada uno de estos órganos.

Lo anterior, bajo el entendido de que dichas peticiones serán resueltas por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con la finalidad de garantizar y vigilar el debido cumplimiento del principio de

paridad de género, de los derechos de los grupos o sectores sociales en desventaja y de las normas relativas a los requisitos que deben cumplir las solicitudes de registro de candidaturas, en el marco del proceso comicial en curso.

XXVI. Ahora bien, con el objeto de brindar certeza jurídica y hacer efectivos los alcances legales del presente instrumento, es procedente instruir a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, coordino la notificación de la presente determinación a los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito, para los efectos que corresponda en el ámbito de su competencia.

En el mismo sentido, que la propia Secretaría Ejecutiva realice la notificación a las dirigencias de los partidos políticos acreditados y registrado ante este Instituto Electoral, a efecto de que tengan pleno conocimiento de lo determinado en el presente acuerdo, en el sentido de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los partidos políticos presentar sus postulaciones para el registro de sus candidaturas de diputados de mayoría relativa ante los Consejos Municipales, sin embargo, a efecto de que esta autoridad electoral esté en aptitud de vigilar el cumplimiento del principio de paridad de género, en los términos de lo dispuesto por el artículo 232 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Órgano Superior de Dirección realizará el registro de las postulaciones de los partidos políticos, coaliciones o candidatura común, por ambos principios, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 - 2021.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 4, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 65 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 26, 29, 74, 75, 81, 86, 88, 184, 186, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 38 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; y Acuerdos IEPC/CG26/2020 e IEPC/CG51/2020, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con base en la propuesta de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, se determina que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango sea quien resuelva las solicitudes de registro de candidaturas, por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, o candidatura común, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos, coaliciones o candidatura común, para que en su caso y de manera respectiva, presenten ante los Consejos Municipales cabecera de Distrito las solicitudes de registro que correspondan a cada uno de estos órganos, bajo el entendido de que dichas peticiones serán resueltas por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en términos y bajo las consideraciones señalados en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación a los partidos políticos acreditados y registrado ante este Instituto Electoral, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número siete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videconferencia Telmex, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ

CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL

SECRETARÍA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se determina que el Órgano Superior de Dirección resuelva las solicitudes de registro de candidaturas, por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 - 2021, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG10/2021.

IEPC/CG11/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.

ANTECEDENTES

1. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020 - 2021.

2. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG26/2020, aprobó el Calendario del Proceso Electoral local y concurrente 2020 - 2021.

3. El primero de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Órgano Superior de Dirección del Instituto, celebró Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2020 - 2021.

4. El ocho de enero de dos mil veintiuno, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente a partir del primero de febrero del dos mil veintiuno, en un importe de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

5. El día catorce de enero de dos mil veintiuno, se recibió en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por parte del Instituto Nacional Electoral, el estadístico del Padrón Electoral, así como la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, correspondiente al estado de Durango.

6. Con fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número dos, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mediante Acuerdo número IEPC/CPYP17/2021, determinó los topes de gasto de las campañas electorales, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 - 2021.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto Electoral debe determinar oportunamente los topes de gasto de campaña por Distrito Electoral y tipo de elección, se estima conducente proponer el presente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. Que los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Federal, en relación con el artículo 138, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como con lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 75 numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, igualdad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

III. Asimismo, el propio artículo 116, fracción IV inciso h), de la Constitución en cita, establece que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

IV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales; son profesionales en su desempeño; se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, siendo autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

V. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el derecho de participar en las elecciones conforme lo dispone la Constitución General y la normativa electoral aplicable.

VI. Que de conformidad con lo anterior, el artículo 63, párrafo 5, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la Ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, y que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes y ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

VII. Que el artículo 138, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución federal, y demás leyes y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VIII. Que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, según lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IX. Que el artículo 39 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que las campañas electorales de los candidatos a Gobernador, diputados e integrantes de los ayuntamientos, tendrán un tope de gastos que fijara el Instituto para cada campaña, con base en lo establecido por la Ley.

X. Que de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

XI. Que de acuerdo con el artículo 86, numerales 1 y 2 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XII. Que entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, señaladas en el artículo 88, fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra la de determinar, con la debida oportunidad, los topes de gasto de las campañas electorales estatales, distritales y municipales.

Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral local en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XIII. Que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es de carácter permanente, y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección, lo anterior de conformidad con los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General.

XIV. Que de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es competencia de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General de este Organismo Público Electoral, conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos y agrupaciones políticas.

Por tanto, si el presente se refiere a la determinación de los topes de gasto de campaña que deberán observar las personas candidatas que participan ya sea de manera independientes o postulados por los partidos políticos, coaliciones o candidatura común, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

En el mismo sentido, en los términos del artículo 23, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, tuvieron la oportunidad de participar con

derecho a voz como integrantes de la misma; de modo que en esta sesión del Consejo General, tienen de nueva cuenta la posibilidad de pronunciarse al respecto.

XV. Que el artículo 200, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que las campañas electorales para Diputaciones Locales, tendrán una duración de cincuenta días.

XVI. En esas condiciones, el artículo 203 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas en la propaganda electoral y las actividades de campaña no podrán rebasar los topes que para la elección determine el Consejo General, asimismo, se puntualiza que para los efectos conducentes, quedan comprendidos dentro de los topes de gasto los denominados gastos de "propaganda", "operativos de la campaña", "de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos" y los de "producción de los mensajes para radio y televisión".

En el mismo sentido, el artículo 322, numeral 1, fracción III de la citada Ley, establece que son obligaciones de los candidatos independientes registrados, respetar y acatar los topes de gasto de campañas en los términos de la propia Ley.

XVII. En el mismo orden de ideas, el propio artículo 203, en su numeral 4, fracciones II y III, establece el procedimiento para determinar los topes de gasto de campaña para cada tipo de elección, en atención a que, en este Proceso Electoral Local, se celebrará elección de diputaciones, los topes de gasto de campaña serán conforme lo siguiente:

(...)
ARTÍCULO 203.

4. El Consejo General determinará, los topes de gastos de campaña para la elección que corresponda, de conformidad con lo siguiente:

I. Para la elección de Gobernador del Estado, el Consejo General, previo al inicio de la campaña electoral, fijará el tope máximo de gastos para dicha elección atendiendo a los siguientes criterios:

- a) El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección; y
- b) El cuarenta y ocho por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año de la elección.

Ambas cantidades se multiplicarán y el resultado será el tope de campaña.

II. Para la elección de integrantes de los Ayuntamientos, se considerará el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección en cada municipio de que se trate y se tomará en cuenta el procedimiento establecido en la fracción anterior.

III. Para la elección de Diputados:

- a). En cada distrito electoral habrá un tope diferente atendiendo a sus condiciones y características;
- b). El Consejo General fijará el tope para cada distrito sumando las cantidades a cada uno de los municipios que lo conforman. Esta cantidad constituirá el tope máximo de gastos de campaña para cada fórmula en la elección de diputados por el principio de mayoría respectiva de que se trate; y
- c). En el caso de que en un mismo municipio se ubiquen dos o más distritos electorales, el tope fijado para el municipio correspondiente, será dividido entre los distritos respectivos y el resultado de dicha operación constituirá el tope de gastos de campaña para ese distrito.

(...)

Así, conforme a lo anterior, para la elección de diputaciones en cada distrito electoral habrá un tope diferente atendiendo a las condiciones y características de cada uno, dicho tope se fijará sumando las cantidades de cada uno de los municipios que conforman el distrito y en el caso de que en un mismo municipio se ubiquen dos o más distritos electorales el tope fijado para el municipio será dividido entre el número de distritos que converjan al mismo, el resultado de dicha operación será el tope de gasto de campaña, para ese distrito.

Por lo anterior, para determinar el tope de cada uno de los distritos es necesario determinar el tope de campaña para cada uno de los municipios que lo conforman. Como se precisa en la fracción II, numeral 4 del propio artículo 203, dicho tope se fija, de manera análoga a la empleada para determinar el tope de la elección de gobernador, considerando el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección en cada municipio de que se trate y se multiplicará por el cuarenta y ocho por ciento de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente para el año de la elección.




XVIII. En ese sentido, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veintiuno, fue determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de enero del presente año, el cual asciende al importe de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

XIX. Que de conformidad con los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, el corte del Padrón Electoral al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte es de 1,362,261 ciudadanos para el estado de Durango y por municipio de conformidad con la lista de la tabla número 2 de este considerando.

Por lo que, una vez que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas conoció con exactitud los elementos necesarios para desarrollar la fórmula establecida en el artículo 203 numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, determinó los tope de gasto de campaña para la elección de diputaciones en el marco del Proceso Electoral Local 2020 - 2021, procediendo a realizar los cálculos siguientes:

En consideración a que el valor diario de la UMA de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), se realiza la operación aritmética para determinar el cuarenta y ocho por ciento de dicho valor, obteniendo la cantidad de \$43.0176 (cuarenta y tres pesos 0176/100 M.N.).

Tabla No. 1

UMA 2021 Valor diario	Porcentaje	Total
A	B	C = A x B
\$89.62	48%	\$ 43.0176

Así pues, al multiplicar el padrón electoral, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, relativo a cada municipio, proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, por el cuarenta y ocho por ciento de la Unidad de Medida y Actualización, obtenemos que el tope de gasto de campaña para cada municipio, es el que se muestra en la tabla siguiente:

Tabla No. 2

Municipio	Padrón Electoral	48% de la UMA	Tope de Gasto de Campaña 2021
	A	B	C = A x B
Canatlán	25,177	\$ 43.0176	\$ 1,083,054.1152
Canelas	3,173	\$ 43.0176	\$ 136,494.8448
Coneto de Comonfort	3,383	\$ 43.0176	\$ 145,528.5408
Cuencamé	26,363	\$ 43.0176	\$ 1,134,072.9888
Durango	495,872	\$ 43.0176	\$ 21,331,223.3472
Simón Bolívar	7,782	\$ 43.0176	\$ 334,762.9632
Gómez Palacio	263,298	\$ 43.0176	\$ 11,326,448.0448
Guadalupe Victoria	29,815	\$ 43.0176	\$ 1,282,569.7440
Guanacevi	7,389	\$ 43.0176	\$ 317,857.0464
Hidalgo	3,285	\$ 43.0176	\$ 141,312.8160
Indé	4,448	\$ 43.0176	\$ 191,342.2640
Lerdo	111,597	\$ 43.0176	\$ 4,800,635.1072
Mapimi	18,692	\$ 43.0176	\$ 804,084.9792
Mezquital	32,029	\$ 43.0176	\$ 1,377,810.7104
Nazas	9,716	\$ 43.0176	\$ 417,659.0016
Nombre de Dios	15,132	\$ 43.0176	\$ 650,942.3232
Nuevo Ideal	21,393	\$ 43.0176	\$ 920,275.5168
Ocampo	6,965	\$ 43.0176	\$ 299,660.6016
El Oro	9,945	\$ 43.0176	\$ 427,853.0496
Ctaez	3,859	\$ 43.0176	\$ 166,004.9184
Panuco de Coronado	10,988	\$ 43.0176	\$ 472,677.3688
Peñón Blanco	8,585	\$ 43.0176	\$ 369,349.1136
Poanas	20,490	\$ 43.0176	\$ 881,430.6240
Pueblo Nuevo	34,162	\$ 43.0176	\$ 1,469,567.2512
Rodeo	10,132	\$ 43.0176	\$ 435,854.3232
San Bernardo	2,713	\$ 43.0176	\$ 116,708.7488
San Dimas	13,639	\$ 43.0176	\$ 586,717.0464
San Juan de Guadalupe	4,421	\$ 43.0176	\$ 190,180.8096
San Juan del Río	10,031	\$ 43.0176	\$ 431,509.5456
San Luis del Cordero	1,895	\$ 43.0176	\$ 81,561.3506

Municipio	Padrón Electoral	48% de la UMA	Tope de Gasto de Campaña 2021
San Pedro del Gallo	1,489	\$ 43.0176	\$ 64,053.2064
Santa Clara	5,321	\$ 43.0176	\$ 228,896.6496
Santiago Papasquiaro	38,077	\$ 43.0176	\$1,637,981.1552
Súchil	5,411	\$ 43.0176	\$ 232,768.2336
Tamazula	16,833	\$ 43.0176	\$ 724,115.2608
Tepahuanes	10,224	\$ 43.0176	\$ 439,911.9424
Tlahualilo	15,270	\$ 43.0176	\$ 656,878.7520
Topia	5,730	\$ 43.0176	\$ 246,490.8480
Vicente Guerrero	18,135	\$ 43.0176	\$ 780,124.1760

Ahora bien, en atención con lo dispuesto por el artículo 203, numeral 4, fracción III, de la referida Ley electoral local, para la elección de diputaciones, se suman los topes de gasto de campaña de cada municipio que integran el distrito de que se trate y la cantidad que se obtiene constituye el tope de gasto para la elección de la diputación por mayoría relativa de cada distrito.

En el mismo sentido, en el supuesto de que en un municipio se ubiquen dos o más distritos electorales, el tope fijado para cada municipio se dividirá entre los distritos respectivos y el resultado constituirá el tope de gasto de campaña para ese distrito, en ese sentido tenemos que:

Tabla No. 3

Distrito	Municipios que la integran	Tope de gasto de Campaña por Municipio	Tope de gasto de campaña por Distrito
I	Durango	\$ 21,331,223.3472	\$ 4,266,244.6694
II	Durango		\$ 4,266,244.6694
III	Durango		\$ 4,266,244.6694
IV	Durango		\$ 4,266,244.6694
V	Durango		\$ 4,266,244.6694
VI	Canatlán	\$ 1,083,064.1162	\$ 3,139,338.4128
	San Dimas	\$ 586,717.0464	
	Pueblo Nuevo	\$ 1,469,567.2512	
VII	Tamazula	\$ 724,115.2608	\$ 3,350,898.9696
	Otaez	\$ 166,004.9184	
	Tepehuanes	\$ 439,811.9424	
	Topia	\$ 246,490.8480	
	Santiago Papasquiaro	\$1,637,981.1552	
	Caneles	\$ 136,494.8448	
VIII	Coneto de Comonfort	\$ 145,528.5408	\$ 3,759,265.0454
	Nuevo Ideal	\$ 920,275.5168	
	San Juan del Río	\$ 431,509.5455	
	Pánuco de Coronado	\$ 472,677.3888	
	Indé	\$ 191,342.2848	
	San Bernardo	\$ 116,706.7488	
	Guanaceví	\$ 317,857.0464	
	Ocampo	\$ 299,680.6016	
	Rodeo	\$ 435,854.3232	
	El Oro	\$ 427,853.0496	
IX	Mapimí	\$ 804,084.9792	\$ 4,566,167.6748
	Tlahualilo	\$ 656,878.7520	
	Hidalgo	\$ 141,312.8160	
	Lerdo	\$4,800,635.1072/2=\$2,400,317.5536	
	San Luis del Cordero	\$ 81,551.3596	
	San Pedro del Gallo	\$ 64,053.2064	

Distrito	Municipios que la integran	Tope de gasto de Campaña por Municipio	Tope de gasto de campaña por Distrito
	Nazas	\$ 417,959.0016	
X	Gómez Palacio		\$3,775,482.6816
XI	Gómez Palacio	\$ 11,326,448.0448	\$3,775,482.6816
XII	Gómez Palacio		\$3,775,482.6816
XIII	León	\$4,800,635.1072/2=\$2,400,317.5536	\$2,400,317.5536
XIV	San Juan de Guadalupe	\$ 190,180.8096	\$3,539,832.2688
	Simón Bolívar	\$ 334,762.9632	
	Santa Clara	\$ 228,896.6496	
	Cuencame	\$ 1,134,072.9388	
	Peñón Blanco	\$ 369,349.1136	
	Guadalupe Victoria	\$ 1,232,569.7440	
XV	Poanas	\$ 881,430.6240	\$3,923,076.0672
	Vicente Guerrero	\$ 780,124.1760	
	Mezquital	\$ 1,377,810.7104	
	Súchil	\$ 232,768.2336	
	Nombre de Dios	\$ 650,942.3232	

Lo anterior con fundamento en los artículos 88, fracción XIV y 203, numeral 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y como resultado de las operaciones aritméticas correspondientes a cada uno de los distritos electorales locales.

En ese orden de ideas, la determinación de los topes de gasto de campaña se realiza de acuerdo al calendario electoral aprobado para el Proceso Electoral Local 2020-2021, toda vez que el periodo de campañas de las candidaturas para la elección de diputaciones locales es de cincuenta días, que comienzan a contarse a partir del día catorce de abril de dos mil veintiuno, y con ello se brinda certeza en este importante aspecto del Proceso Comicial en curso.

XX. Por otro lado, conviene señalar que en términos de lo establecido en el artículo 362 párrafo 1, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el incumplimiento o rebase de los topes de gasto de campaña anteriormente determinados, constituye una infracción para las personas candidatas a los cargos de elección popular, por lo que deberán observar y cumplir con los topes de gasto de campaña en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Por último, por las razones anteriormente señaladas, este Órgano Colegiado determinó aprobar el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas a través del cual se determinaron los topes de gasto de las campañas electorales en el marco del Proceso Electoral Local 2020 - 2021, conforme al presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 39, 75, 81, 86, 88, 200, 203, 362 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 38 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 6, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del cual se determinan los topes de gasto de las campañas electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDO. Se determinan los topes de gasto de campaña electoral para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local 2020 - 2021, para cada uno de los distritos uninominales que comprende el estado de Durango, de conformidad con los considerandos XVIII y XIX y a lo siguiente (cantidades redondeadas a centavos).

Distrito	Cabecera de Distrito Local Electoral	Tope de Gasto de Campaña 2021
I	Durango	\$ 4,266,244.67
II	Durango	\$ 4,266,244.67
III	Durango	\$ 4,266,244.67
IV	Durango	\$ 4,266,244.67
V	Durango	\$ 4,266,244.67
VI	Pueblo Nuevo	\$ 3,139,338.41
VII	Santiago Papasquiaro	\$3,350,898.97
VIII	El Oro	\$3,759,265.05
IX	Mapimi	\$4,556,167.67
X	Gómez Palacio	\$3,775,482.68
XI	Gómez Palacio	\$3,775,482.68
XII	Gómez Palacio	\$3,775,482.68
XIII	Lerdo	\$2,400,317.55
XIV	Cuencamé	\$3,539,832.27
XV	Nombre de Dios	\$3,923,076.07

TERCERO. Las personas candidatas que rebasen el tope de gasto de campaña determinados en el punto inmediato anterior, incurrirán en el incumplimiento señalado en el artículo 362, párrafo 1, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique el presente Acuerdo a los Consejos Municipales cabecera de Distrito, para su conocimiento.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número siete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbulo Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARÍA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, a través del cual se determinan los topes de gasto de las campañas electorales, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 - 2021, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG11/2021.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado